

RAWSON, 5 NOV. 1986

Decreto Nº 1521/82; y

YO:

el Artículo 24º Incisos 5 y 6 del instrumento legal que determina la competencia del Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, para la concesión, limitación o modificación de licencias sin goce de haberes motivadas en "Cargo Docente de Jerarquía" y "Razones Particulares";

Que a los efectos de agilizar la tramitación y lograr celeridad y normalidad en los procedimientos administrativos, resulta conveniente otorgar dichas facultades a la Subsecretaría de Educación y Cultura;

Que de esta manera será posible resolver las peticiones de licencias encuadradas en el Artículo 24º Incisos 2 y 6 del Decreto enunciado, con la debida antelación, evitándose situaciones de hecho, que acarrear irregularidades en la buena marcha de los Establecimientos Educativos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUTUT .

D E C R E T A

Artículo 1º.- Modifícanse los Incisos 5 y 6 del Artículo 24º del Decreto Nº 1521/82, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 24º Inciso 5: La concesión, limitación o modificación de la licencia reglada en el Inciso 1 del Artículo 24º, competirá en forma exclusiva al Señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

La licencia reglada en el Inciso 2 del Artículo 24º será concedida, limitada o modificada por la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

Artículo 24º Inciso 6: Por causas no previstas en el presente Decreto podrán acordarse licencias sin goce de haberes; por motivos excepcionales debidamente documentados confor-

///...

N-00284

me las siguientes reglas:

1.- En el transcurso de cada decenio por un término de seis (6) meses que podrán fraccionarse en dos // (2) períodos. La concesión deberá ser efectuada por la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

En caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá conceder, // cuando el agente haya agotado los seis (6) meses // previstos para el decenio, licencia sin sueldo, por el término de dos (2) meses más.-

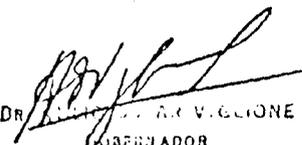
Para gozar de éstas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un (1) / año en la docencia provincial.-

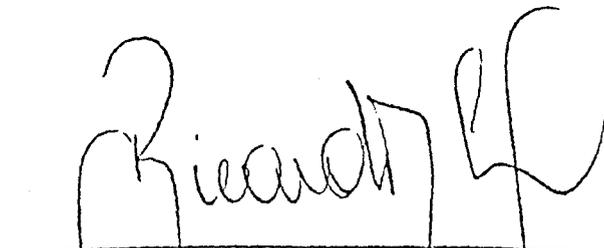
2.- Licencia extraordinaria sin goce de haberes por un término no superior a un (1) año, a conceder por el Poder Ejecutivo en los casos en que se hubieran agotado las previstas por el apartado 1, cuando causas debidamente fundadas así lo justifiquen.-"

Artículo 2º.- Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro / Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 3.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DECRETO Nº 1650 ..

DR.  V. GELLIONE
GOBERNADOR


DR. RICARDO LENS
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION
Y JUSTICIA